

Manta, Julio 12 del 2.006

Marguino
Degris
M. D. D. D.
D. D. D. D.

1489
OK
2006-8-0

Dr.
Carlos Lara
Intendente de Compañías de Manabí
Portoviejo.-

De mis Consideraciones:

Adjunto a la presente sírvase encontrar la Cesión de Acciones Ordinarias y Nominativas que en su totalidad, realizó el Ing. Jorge Díaz Vásquez a favor de Nancy Vásquez de Díaz de las acciones que mantenía en la empresa Agrícola Vivero S.A. con fecha Junio 20 del 2.006.

Adjunto sírvase encontrar fotocopia de la escritura de Capitulación Matrimonial entre el Ing. Jorge Díaz y la Sra. Karla de Díaz como soporte al requisito de autorización de los cónyuges para este tipo de actos societarios.

Solicito además, se sirva emitir una Nómina Actualizada de Accionistas con este último endoso de acciones.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

Nancy de Diaz

**NANCY DE DIAZ
GERENTE**



ANEXO.- LO INDICADO

40249

20 JUL. 2006

Manta, Junio 20 del 2006

**Sra.
Nancy de Díaz
Gerente
Agrícola Vivero S.A.
Ciudad.-**

De mis Consideraciones:

Adjunto a la presente sírvase encontrar la Nota de Cesión de Acciones que he realizado el día de hoy de todas las acciones Ordinarias y Nominativas, en número de 39.999 a favor de la Sra. Nancy Atenaida Vásquez Alarcón de las acciones que he mantenido hasta la presente fecha en Agrícola Vivero S.A.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

ING. JORGE F. DIAZ



ANEXO.- LO INDICADO

CESION DE ACCIONES

Por medio de la presente, dejo constancia que el día de hoy, 20 de Junio del 2006, cedo 39.999 Acciones Ordinarias y Nominativas, es decir la totalidad de las acciones que mantengo hasta la fecha en AGRÍCOLA VIVERO S.A. a favor de la Sra. Nancy Atenaida Vásquez Alarcón.

Atentamente,

ING. JORGE FRANCISCO DIAZ VASQUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jorge Francisco Diaz Vasquez', is written over the printed name.

Manta, Junio 20 del 2006

**NOTARIA TERCERA
DEL CANTON MANTA
PROVINCIA DE MANABI**



Nº 2.005.-

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES.-

OTORGANTES : LOS SR/S JORGE FRANCISCO DIAZ VASQUEZ Y KARLA MINOSKA FALCONI CHIRIBOGA .-

CUANTIA : INDETERMINADA .- MANTA , Oct. 17 del 2.000.-

NOTARIO:

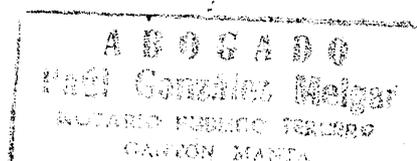
Raúl Eduardo González Melgar
Abogado

NUMERO: (2.005) .-

CAPITULACIONES MATRIMONIALES: OTORGAN LOS SEÑORES: JORGE FRANCISCO DIAZ VASQUEZ Y KARLA MINOSKA FALCONI CHIRIBOGA.-

CUANTIA: INDETERMINADA .-

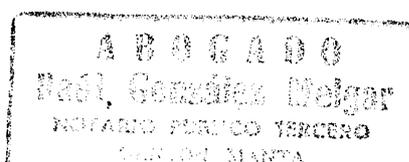
En la ciudad de Manta. Cabecera del Cantón del mismo nombre. Provincia de Manabí. República del Ecuador. hoy día martes, diecisiete de Octubre del año Dos Mil, ante mí, RAUL EDUARDO GONZALEZ MELGAR. Notario Público Tercero del Cantón. Comparecen. los señores: JORGE FRANCISCO DIAZ VASQUEZ Y KARLA MINOSKA FALCONI CHIRIBOGA. ambos de estado civil solteros. por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad. de nacionalidad ecuatoriana. domiciliados en esta ciudad. hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer personalmente y de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación. Doy Fé.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de Declaración de Capitulaciones Matrimoniales. la cual proceden a celebrarla. me entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público. cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo sirvase incorporar una de Capitulaciones Matrimoniales. de conformidad a las cláusulas siguientes: PRIMERA.- URGANTES.- Comparecen. otorgan y suscriben las presentes capitulaciones matrimoniales. los señores JORGE FRANCISCO DIAZ VASQUEZ Y KARLA MINOSKA FALCONI CHIRIBOGA. ambos por sus propios derechos. SEGUNDA.- El señor JORGE FRANCISCO DIAZ VASQUEZ. es propietario de los siguientes bienes que no ingresan a la sociedad conyugal: Las acciones que mantiene



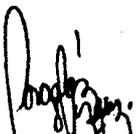
dentro de las siguientes compañías del Ecuador: GONDI S.A.; TUNAMANTA S.A.; EUROFISH S.A.; AGRICOLA VIVERO S.A.; LA FABRIL S.A.; EXTRACTORA AGRICOLA RIO MANSO EXA S.A.; INMORIEC S.A.; ATUNDIASA S.A.; PRESTACION DE SERVICIOS INDUSTRIALES "PRETINDUS" S.A.; SEHUMI S.A.; EXTRACTORA AGRICOLA "SAN CARLOS" S.A.; DIAZ VASQUEZ DIVA S.A.; ACUICOLA MANABITAS S.A.; Las acciones de la compañía en Venezuela: PESCANDINA EMA S.A.; Las acciones de la compañía en Perú: Gondi Peru S.A.C.; Las acciones en las compañías en los Estados Unidos de América: ANCAR IMPORT & EXPORT INC. Y JENA LOGISTIC INC.; y las inversiones financieras que posee en forma individual o en conjunto con su señora madre Nancy Vásquez de Díaz, en el sistema financiero de los Estados Unidos de América. El señor Jorge Francisco Díaz Vásquez, no tiene obligaciones personales pendientes ni vencidas. TERCERA.- La señorita Karla Minoska Falconi Chiriboga, es propietaria de Joyas, muebles, vestidos y más bienes de uso personal, que no ingresan a la sociedad conyugal y no tiene obligaciones pendientes ni vencidas. CUARTA.- Con estos antecedentes, los cónyuges comparecientes han decidido que por una sola vez el señor JORGE FRANCISCO DIAZ VASQUEZ, aportará a la sociedad conyugal que se formará con su matrimonio, la cantidad de Veinticinco mil dolares (US \$.25,000.00), para con ellos atender a las necesidades de la misma. Cada uno de los cónyuges administrará el cincuenta por ciento del aporte señalado con independencia del otro cónyuge debiendo atender a los gastos comunes de la familia que llegaren a formar, y sin que a la terminación de la misma deba rendir cuenta

(DOS)

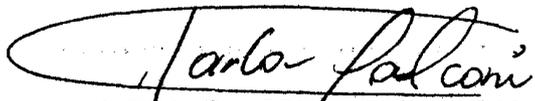
alguna al otro cónyuge o a sus sucesores por esa administración separada, en todo caso, ambos cónyuges proveerán a las necesidades de la familia común, en todo tiempo, a prorrata de sus posibilidades económicas. QUINTA.- Durante el matrimonio, cada uno de los cónyuges tendrá la libre administración y disposición tanto de los bienes que tuviere al momento de contraer matrimonio, como de los demás que por cualquier causa o motivo adquiriere en dicho matrimonio, ya por cualquier título gratuito u oneroso. Consecuentemente, en dichos bienes no tendrá parte alguna el otro cónyuge, ya que las utilidades que cada uno obtuviere por remuneraciones, honorarios, emolumentos, frutos, créditos, pensiones, de arrendamiento, interés y lucro de cualquier naturaleza, que se devengará durante el matrimonio, pertenecerán al cónyuge que los obtuviere, o que sea propietario de los bienes que los devengaren, no siendo ni pudiendo considerarse en ningún momento como gananciales. En definitiva, solo existe sociedad conyugal en lo que se refiere a los veinticinco mil dólares (US \$25,000.00), que los contrayentes los administrarán por separado, como se dice en la cláusula cuarta. En todos los demás bienes, tanto presente como futuros, existe separación total, ya se trate de muebles o inmuebles; y, a mayor abundamiento, los otorgantes renuncian expresamente a posibles gananciales en la administración separada del otro cónyuge, amparándose en lo preceptuado en los arts. 151, 157, 211 y siguientes y más pertinentes del Código Civil. SEXTA: Cada cónyuge intervendrá por sí solo en los actos de adquisición, conservación,



administración y disposición de bienes. Solo cuando intervinieren en la adquisición de un bien o en otros actos ambos cónyuges, se entenderá que adquieren o se obligan en forma conjunta o solidariamente o por iguales partes, según lo que se exprese en cada acto. SEPTIMA: Para una más fácil aplicación de estas capitulaciones matrimoniales, en los actos jurídicos mencionados en la cláusula sexta, principalmente en los que tengan por objeto la adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles se hará referencia al lugar o fecha de otorgamiento de estas capitulaciones matrimoniales. Más la emisión en consignar estos datos no afectará el estado de separación de los bienes. OCTAVA: La cuantía de esta escritura por su naturaleza es indeterminada. NOVENA: Los otorgantes para el evento de reclamación judicial, renuncian domicilio, se sujetan a los Jueces de lo Civil del Cantón Manta, y al trámite verbal Sumario. DECIMA: Se tomará nota de estas capitulaciones matrimoniales al margen de la partida de matrimonio que van a contraer los comparecientes. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. (F.) Abd. Victor Hugo Loayza Icaza, Matr. #1070 C.A.M.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican y firman con el Notario, en unidad de acto. Doy Fé.-


JORGE F. DIAZ VAZQUEZ
C.C. No. 170627119-2


EL NOTARIO.-


KARLA FALCONI CHIRIBOGA.-
C.C. No. 130502989-2

(TRES)

ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, SELLADA
Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO. EL NOTARIO . -



[Handwritten signature]
Faint text below the signature, possibly a date or reference number, is also illegible.

Intendencia de Divorcio de Juez.....

..... cuya copia
..... de de

Jefe de Oficina

..... onyugal, judicialmente autorizada de los con-
..... presente matrimonio, fue declarada mediante
..... con fecha
..... de de

Jefe de Oficina

..... idad de este matrimonio mediante sentencia del
..... con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de

Jefe de Oficina

INSCRIPCIONES O MARGINACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 3 Pág. 248 Acta 821

En MANTA provincia de MANTUA
hoy día 17 de OCTUBRE de 1977 M.L.

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta de inscripción del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: JOAQUÍN FRANCISCO GARCÍA
GARCÍA nacido en QUITO, el 16 de MARZO de

1931, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE
Con Cédula No. 1326221172 domiciliado en MANTA, de estado

anterior SATEA, hijo de JOSÉ MARÍA GARCÍA (C.)
y de NANCY GARCÍA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: KARLA HINDEGA FALCONI
CHIRIQUERA nacida en PASTORQUE, el 4 de JULIO de

1977, de nacionalidad ECUATORIANA, de profesión ESTUDIANTE
Con Cédula No. 1324227872 domiciliada en PASTORQUE, de estado

anterior SATEA, hija de CARLOS MIGUEL FALCONI
y de SOFÍA CHIRIQUERA

LUGAR DEL MATRIMONIO: MANTA Fecha: 17 de OCTUBRE de 1977
En este matrimonio reconocieron a su hij comun llamado

OBSERVACIONES:

Los CONTRAYENTES EN EL PRESENTE, PRESENTARON CALIFICACIONES
MATRIMONIALES, DOCUMENTOS LEGALES, POR LA NOTARIA PUBLICA DEL CANTON
MANTA CON FECHA 17 de OCTUBRE de 1977. LA CUAL SE ARCHIVA.

FIRMAS: [Firma]

[Firma]

Distric:
con fe
se arc
La sep
trayen
senten
cuya c
Se decla
Juez
OTRA



COPIA INTEGRAL - MATRIMONIO

Nº 12000 - 3 24 y 831



8 de Nov 1900

[Handwritten mark]

Heilke González
Escritor Público
Calle Comercio No. 10 Montevideo